DOCUMENTO CONSOLIDADO RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS No. FNTIA-027-2025

OBJETO: "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SST, LEGAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SENDERO PEATONAL AGUA DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, QUE PERMITAN EL ACCESO Y UN RECORRIDO EFICIENTE, A TRAVÉS DE OBRAS DE ACCESO Y DRENAJE ".***

OBSERVANTE No. 1 INOCCO S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-027-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SST, LEGAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE REHA
De:	INOCCO SAS
Usuario:	JACID ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(25/07/2025 12:40:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8226787
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES EXPERIENCIA PROPONENTE Y PERSONal

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1:

De la revisión del Pliego de Condiciones y sus Adendas, advertimos una discrepancia sustancial en los requisitos de experiencia habilitante con el proceso de obra que cerró el día de ayer:

1. ***Experiencia del proponente.*** *El Pliego original del proceso de obra no contemplaba proyectos parques, sin embargo la Adenda permitió acreditar dicha experiencia en el contrato de obra. Pero en el caso del presente proceso de interventoria además de que no incluyó experiencia en miradores turísiticos y plazas, en su adenda no incluyó objetos de interventoria en parques.*

2. ***Experiencia del Director de Interventoría****. En el Pliego se exigían 3años de experiencia específica como Director de obra. Posteriormente, la Adenda sustituyó ese requisito por la presentación de 3certificaciones como Director de Obra en proyectos relacionados. Esto genera un trato desigual entre procesos de obra e interventoria, pues en el proceso de interventoria mantuvieron exigencia de experiencia específica habilitante de 3 años.*

Estas variaciones contravienen los principios de ***proporcionalidad y selección objetiva****, al imponer exigencias diferentes para procesos análogos, siendo el proceso de interventoria accesorio y dependiente del de obra.*

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

1. *Incluir expresamente los proyectos de* ***plazas, parques y miradores turísticos*** *en la experiencia general habilitante de la interventoria, de modo uniforme en todo el Pliego.*

2. *Ajustar la experiencia específica del Director de Interventoría, admitiendo:*

 - *La presentación de 3certificaciones en las que haya actuado como Director de Interventoría en proyectos vinculados a la experiencia general habilitante.*

 - *Así mismo, anexar que el posgrado del Director sea por ejemplo en Interventoria de Obras Civiles y/o Construcción.*

3. *Aclarar que la "experiencia en territorio" podrá acreditarse mediante cualquier tipo de contrato (obra, interventoría o consultoría) o certificación expedida por entidad pública o privada.*

Quedo atento a la publicación de la Adenda aclaratoria que incorpore estos ajustes y garantice el debido cumplimiento de los principios de la contratación estatal."

RESPUESTA:

El P.A. FONTUR, se permite resolver sus observaciones siguiendo el orden de su presentación en el escrito presentado, en tal sentido, se indica:

1. Frente a la solicitud de incluir expresamente los proyectos de *plazas, parque y miradores turísticos* en la experiencia general habilitante de la interventoría, **se acoge parcialmente su requerimiento**, en el sentido de adicionar a la experiencia requerida, parques y miradores turísticos; la inclusión de las actividades *parque y miradores turísticos* se considera pertinente ya que es equivalente y a su vez garantiza experiencia en la ejecución de las actividades específicas contempladas en el contrato a ejecutar.

Es pertinente señalar, que no se considera viable la inclusión de la expresión *plazas*, toda vez que, este término genera ambigüedad en tanto, se incluiría denominaciones que no son específicas al tipo de infraestructura que se realizará.

El P.A. FONTUR publicará la respectiva adenda dentro la cual se ajustará el contenido del literal a) del numeral 3.2.1. "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".

2. Frente a la solicitud realizada, relativa a admitir para el Director de Interventoría, **se acoge,** lo referente a modificar la forma de acreditar la experiencia específica mínima solicitada, así como lo concerniente al perfil académico requerido en el numeral 3.2.5 "PERSONAL CLAVE REQUERIDO (HABILITANTE)", del documento complementario. Esta modificación se realizará a través de adenda.

3. En lo pertinente al requerimiento de "*Aclarar que la "experiencia en territorio" podrá acreditarse mediante cualquier tipo de contrato (obra, interventoría o consultoría) o certificación expedida por entidad pública o privada*", se aclara que, frente a la naturaleza de los acuerdos contractuales estos deberán ser "**diferentes y adicionales**" a los aportados para acreditar la experiencia habilitante de que trata el numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del documento complementario. Ahora, P**ara acreditar el factor de conocimiento adicional en territorio del proponente, cuya ejecución se llevó a cabo en el Departamento de Norte de Santander o la región del Catatumbo**, se considerarán válidos aquellos "*(…) acuerdos contractuales ejecutados, terminados y/o liquidados, diferentes y adicionales a los presentados como habilitante (…)",* ahora bien, teniendo en cuenta las observaciones presentadas sobre el particular, el P.A FONTUR, considera pertinente aclarar, vía adenda, que tal condición deberá ser acreditada por medio de **contratos de interventoría a obras de cualquier tipo de infraestructura u obras de cualquier tipo de infraestructura**, dado que, lo que se pretende con este factor es evidenciar el conocimiento del territorio del proponente.

Así las cosas, se procederá a modificar mediante adenda el numeral **4.2. FACTOR DE CONOCIMIENTO ADICIONAL EN TERRITORIO DEL PROPONENTE.**

OBSERVANTE No. 2 RETIN INGENIERÍA S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-027-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SST, LEGAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE REHA
De:	RETIN INGENIERIA S.A.S.
Usuario:	ANTONIO RAFAEL GONZALEZ FANDIÑO
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(25/07/2025 3:42:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8228248
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Texto de mensaje

Buena tarde,

Solicitamos, si es posible, prorrogar la fecha de cierre por una semana con el fin de contar con el tiempo necesario para realizar un análisis má s completo del proyecto.

RESPUESTA:

El P.A FONTUR, acepta parcialmente su solicitud, lo cual se verá reflejado en la correspondiente adenda.

OBSERVANTE No. 3 INGE PR S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-027-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SST, LEGAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE REHA
De:	INGE PR SAS
Usuario:	INGEPR PR
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(28/07/2025 3:13:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8235250
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Aclaracion experiencia socios

Texto de mensaje

Buenas tardes,

De manera atenta me permiso solicitar amablemente a la entidad, aclarar si la experiencia de los socios se puede acreditar despues de transc urrido los tres años de constitución de la empresa que acredita la experiencia por medio de los socios.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. El P.A FONTUR se permite aclarar que, el criterio diferencial para las empresas con menos de tres (3) años de constituidas busca precisamente que puedan aportar la experiencia de sus socios o accionistas para que no estén en desventaja frente a empresas con más tiempo de constituidas, razón por la cual, la aplicación de los dispuesto en el numeral 3.2.2. "CONDICIONES PARA LAS ACREDITACIONES DE LOS ACUERDOS CONTRACTUALES PRESENTADOS COMO EXPERIENCIA" que señala que, *"…FONTUR tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades que cuenten menos de tres (3) años de constituida. (…)",* solo será aplicable en este periodo de tiempo, superado los tres (3) años, no será tenida en cuenta dicha experiencia.

OBSERVANTE No. 4 CONSORCIO INTER CUMBRE IM

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-027-2025
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SST, LEGAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE REHA
De:	CONSORCIO INTER CUMBRE IM
Usuario:	LEIDY MARCELA ARANGO RUIZ
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido *(28/07/2025 8:01:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8238148
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACION AL PLIEGO

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	FONTUR OBSERVACIONES.docx	FONTUR OBSERVACIONES.docx	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1

En mi calidad de proponente interesado en Proceso de Contratación **FNTIA-027-2025** me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, específicamente en lo referente a la asignación de puntaje requerido para los proponentes.

Actualmente, el pliego establece que para la asignación del puntaje se

CAPITULO IV. DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, DESCUENTO DE PUNTOS Y CRITERIOS DE DESEMPATE"

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

4.1 Factor de Conocimiento Adicional en Territorio del Proponente (48,5 PUNTOS):

FONTUR asignará hasta un máximo de **cuarenta y ocho comas cinco (48,5) PUNTOS**, así:

Factor de conocimiento adicional en territorio del Proponente	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Si el proponente allega una acreditación de acuerdos contractuales ejecutados, terminados y/o liquidados, diferentes y adicionales a los presentados como habilitante, en donde se evidencie que su ejecución se llevó a cabo en municipios del **departamento Norte de Santander**.	20 puntos
Si el proponente allega una acreditación de acuerdos contractuales ejecutados, terminados y/o liquidados, diferentes y adicionales a los presentados como habilitante, en donde se evidencie que su ejecución se llevó a cabo en uno o más municipios de la **región del Catatumbo**.	28,5 puntos
TOTAL	**48,5 Puntos**

1. Sin embargo, respetuosamente solicito a la entidad se amplíe el alcance de las acreditaciones y se permita que las acreditaciones para asignación de puntaje correspondan al factor de conocimiento de todo el territorio nacional y no únicamente al departamento de Norte de Santander, lo anterior, en el marco de los

 principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia establecidos por el estatuto general de contratación de la administración publica (ley 80 de 1993 y sus modificaciones).

 Dado que la naturaleza de la interventoría comprende labores de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de un contrato de obra, es razonable y ajustado a derecho permitir la acreditación de experiencia en proyectos que compartan características técnicas o funcionales similares al objeto contractual, y no limitarlo exclusivamente a un lugar o sector especifico, siempre que dicha experiencia contribuya al adecuado cumplimiento del contrato a ejecutar. Esta ampliación no solo garantiza la selección del proponente con mayor capacidad técnica y experiencia pertinente, sino que promueve una competencia sana, abierta y plural entre los posibles oferentes.

RESPUESTA:

El P.A. FONTUR no acepta su observación y se permite aclarar que, en primer lugar, el numeral 4.1. "Factor de Conocimiento Adicional en Territorio del Proponente (48,5 PUNTOS)", fue objeto de modificación a través de Adenda No. 2, por lo cual se invita al interesado a revisar su contenido.

Por otro lado, es preciso indicar que, la pertinencia de este factor obedece a las particulares de la región, con lo cual se busca lograr la efectividad y el pleno desarrollo de la necesidad en términos logísticos, de calidad y eficiencia. Con ello, el proponente que oferte estas condiciones adicionales brindará al P.A. Fontur una mayor solidez y seguridad en la ejecución del contrato.

Finalmente, es importante resaltar que, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación del P.A. FONTUR es de derecho privado y en tal sentido, es el régimen jurídico que gobierna como regla general las relaciones de los negocios jurídicos o contractuales de FONTUR, con lo cual, no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública señalado en su observación y en tal sentido, no se vulnera con este factor los principios de selección objetiva y libre concurrencia que dispone el estatuto general de contratación de la administración pública (ley 80 de 1993).

OBSERVACIÓN No. 2

2. Por otra parte se solicita respetuosamente que de acuerdo a la adenda 2, se amplie de igual manera que las acreditaciones del factor de conocimiento adicional ***EN TERRITORIO*** del personal clave evaluable correspondan al factor de conocimiento de todo territorio nacional y no únicamente al departamento de Norte de Santander, lo anterior, en el marco de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia establecidos por el estatuto general de contratación de la administración pública (ley 80 de 1993 y sus modificaciones).

RESPUESTA:

El P.A. FONTUR no acepta su observación, y en tal sentido es preciso indicar que, la pertinencia de este factor obedece a las particulares de la región, con lo cual se busca lograr la efectividad y el pleno desarrollo de la necesidad en términos logísticos, de calidad y eficiencia. Con ello, el proponente que oferte estas condiciones adicionales del personal clave requerido para la interventoría, brindará al P.A. Fontur un mayor conocimiento que garantice toda la solidez y seguridad necesaria durante la ejecución del contrato.

Finalmente, es importante resaltar que, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación del P.A. FONTUR es de derecho privado y en tal sentido, es el régimen jurídico que gobierna como regla general las relaciones de los negocios jurídicos o contractuales de FONTUR, con lo cual, no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública señalado en su observación y en tal sentido, no se vulnera con este factor los principios de selección objetiva y libre concurrencia que dispone el estatuto general de contratación de la administración pública (ley 80 de 1993).

29 de julio de 2025

ANDREA CAROLINA TORRES
Directora de Infraestructura

LILIANA RIASCOS ROMERO
Directora de Estructuración Precontractual

Elaboró: Andrés Novoa Tobón – Profesional jurídico - Dirección de Estructuración Precontractual

Revisó: Jairo Andrés Vargas Cely– Profesional Dirección de Infraestructura.
Angélica María Jaimes Poblador – Profesional - Dirección de Estructuración Precontractual